

INFORME SECRETARIAL. Pasa a despacho de la señora Juez la presente demanda recibida a través de correo electrónico.

Puerto Salgar, Cundinamarca, 24 de agosto de 2021.



Manuelita Jaramillo Zuluaga
Secretaria

Interlocutorio N° 0729

JUZGADO PRIMERO PROMISUO MUNICIPAL

Puerto Salgar, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO A DECIDIR

Se encuentra a despacho el trámite procesal de la referencia adelantado por la señora Adela Olaya de Mahecha a través de apoderado judicial frente al señor José Mauricio Rozo Gómez, para efectos de imprimir el trámite subsiguiente, esto es, proceder a su admisión, inadmisión o rechazo.

CONSIDERACIONES

Con fundamento en los artículos 82, 89 y 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, **SE INADMITE** la demanda de la referencia para que en el término de CINCO (5) días la parte demandante corrija los siguientes aspectos:

1.- Debe aclarar la demanda en el acápite de la cuantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82-9 del CGP.

2.- Debe acreditar que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90-7 del CGP.

3- Deberá indicarse de manera expresa la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, conforme al artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Del escrito de subsanación deberá aportar copia física y en mensaje de datos para el traslado y archivo del Despacho (en medio físico y electrónico; Art. 89 C.G.P.).

Se reconoce personería judicial suficiente al abogado Jorge Alberto Reinoso Torres Castañeda, para llevar la representación judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ángela María Giraldo Castañeda'. The signature is fluid and cursive, with a large initial 'A' and 'M'.

ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA

Juez